



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SECCION CORTES GENERALES

### V LEGISLATURA

Serie A:  
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

13 de diciembre de 1995

Núm. 81

#### PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISIONES MIXTAS

**161/000404**  
**(Congreso de los Diputados)**  
**572/000031**  
**(Senado)**

**Aprobación por la Comisión Mixta para la Unión Europea, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Vasco (PNV), por la que se insta al Gobierno a que solicite y defienda ante la Unión Europea (UE) la armonización de la legislación pesquera sancionadora de los países miembros de la Unión, así como enmiendas formuladas a la misma.**

**161/000527**  
**(Congreso de los Diputados)**  
**572/000041**  
**(Senado)**

**Aprobación por la Comisión Mixta para la Unión Europea, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, en defensa del sector citrícola nacional.**

#### PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISIONES MIXTAS

**161/000404 (Congreso de los Diputados)**  
**572/000031 (Senado)**

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 5 de diciembre de 1995, de aprobar, al haberse introducido en sus propios términos las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Vasco-PNV, la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que solicite y defienda ante la Unión Europea (UE) la armonización de la legislación pesquera sancionadora de los países miembros de la Unión (número de expediente 161/000404), presentada por el Grupo Parlamentario Vasco-PNV y publicada en el «B. O. C. G.», número 48, Serie A, de 3-3-95, con el siguiente texto:

«Considerando que la Política Pesquera Comunitaria es una de las materias más comunitarizadas del ámbito competencial de la Unión Europea, lo cual implica la existencia de un mínimo común denominador pesquero para los distintos países miembros.

Considerando que la política pesquera de la Unión dispone de una base uniforme en las áreas de estructuras, mercados y recursos que habilita a desarrollar la misma por los distintos países miembros.

Considerando que la actividad normadora de la Unión Europea en los diferentes ámbitos pesqueros ha experimentado un incremento los últimos años, originando también una elevada dispersión normativa.

Considerando que el Reglamento base pesquero 3094/1986, ha tenido ya hasta quince modificaciones distintas, y que en análogas circunstancias se encuentran las regulaciones relativas al uso de las redes de arrastre, y a la cumplimentación de la documentación de navegación.

Considerando que la enorme dispersión de la normativa pesquera europea, además de entrañar dificultades en el estudio, comprensión y manejo de la misma, ha suscitado en ocasiones problemas de interpretación, y de desconocimiento del último texto vigente.

Considerando, que al margen de la normativa comunitaria reguladora del acceso a los recursos, los diferentes países disciplinan y norman también en materias pesqueras como el acceso a caladeros, artes de pesca, días de mar, planes de pesca, censo de buques y tallas de especies.

Considerando que esta situación está generando que los diferentes países miembros legislen sobre estas materias con carácter y naturaleza distinta. Así, en países como Francia e Irlanda, la infracción de las normas nacionales reguladores de tales materias es constitutiva de delito, es decir, disponen de una gran trascendencia infractora, y siendo juzgadas y penadas por los tribunales ordinarios.

Considerando que ante estas dificultades en las que se encuentra el sector pesquero español es necesario impulsar e iniciar las labores de refundición de la dispersa normativa pesquera existente.

Manifiestar igualmente que en España, la infracción de dichas materias pesqueras constituye un simple ilícito administrativo y por lo tanto teniendo una menor trascendencia punitiva.

Teniendo en cuenta que, en base al principio de subsidiariedad, la aplicación, control y ejecución de las distintas y diversas legalidades pesqueras corresponde a los países miembros, produciéndose, ante infracciones pesqueras idénticas, tratamientos y sanciones muy distintos, en función de las autoridades estatales que conocen e intervienen en cada caso.

Ante esta situación disfuncional y contradictoria, y en aras a otorgar un tratamiento homogéneo e igualitario a la totalidad de la flota pesquera comunitaria, es procedente y necesaria la existencia de una legislación pesquera sancionadora europea de carácter armonizador.

Considerando que igualmente sería muy conveniente que la Administración Pesquera Central, en tanto en cuanto no se produzca esta refundición y armonización de la normativa pesquera comunitaria, elaborara una publicación, donde de forma simplificada, se agrupase y sistematizase la normativa pesquera, pues ello iría en beneficio del sector pesquero (principalmente de los titulares de las embarcaciones y de los patrones de los mismos), de las diferentes Comunidades Autónomas y en general para todo operador y gestor de servicios en el ámbito pesquero.

Por lo expuesto, las Cortes Generales instan al Gobierno a que defienda y solicite ante la Unión Europea:

1. La armonización de la legislación pesquera sancionadora de los países miembros de la Unión Europea, precedida de un estudio de la legislación comparada de los Estados miembros.

2. La elaboración de un texto refundido y armonizado de la dispersa normativa pesquera vigente, que regula la Política Pesquera Común.

3. Que, mientras no se produzca la expresada refundición y armonización normativa, se elabore a nivel

estatal una publicación que agrupe e incluya de manera sistemática y manejable la dispersa normativa pesquera comunitaria vigente en la actualidad, en aras a facilitar la labor de los diferentes operadores españoles de la legislación pesquera.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon 2 enmiendas, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1995.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley del Grupo Vasco número 161/000404, a debatir el día de mañana en la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 1995.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

#### ENMIENDA

De adición a la parte expositiva.

Considerando que la actividad normadora de la Unión Europea en los diferentes ámbitos pesqueros, ha experimentado un incremento los últimos años, originando también una elevada dispersión normativa.

Considerando que el Reglamento base pesquero 3094/1986, ha tenido ya hasta quince modificaciones distintas, y que en análogas circunstancias se encuentran las regulaciones relativas al uso de las redes de arrastre, y a la cumplimentación de la documentación de navegación.

Considerando que la enorme dispersión de la normativa pesquera europea, además de entrañar dificultades en el estudio, comprensión, y manejo de la misma, ha suscitado en ocasiones problemas de interpretación y de desconocimiento del último texto vigente.

Considerando que ante estas dificultades en las que se encuentra el sector pesquero español, es necesario impulsar e iniciar las labores de refundición de la dispersa normativa pesquera existente.

Considerando que igualmente sería muy conveniente que la Administración Pesquera Central, en tanto en cuanto no se produzca esta refundición y armonización de la normativa pesquera comunitaria, elaborara una publicación, donde de forma simplificada se agrupase y sistematizase la normativa pesquera, pues ello iría en beneficio del sector pesquero (principalmente de los titulares de las embarcaciones y de los patrones

de los mismos), de las diferentes Comunidades Autónomas y en general para todo operador y gestor de servicios en el ámbito pesquero.

---

#### ENMIENDA

De adición a la parte dispositiva.

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno:

1) Que defienda y solicite ante la Unión Europea la elaboración de un texto refundido y armonizado de la dispersa normativa pesquera vigente, que regula la Política Pesquera Común.

2) Que mientras no se produzca la expresada refundición y armonización normativa, se elabore a nivel estatal una publicación que agrupe e incluya de manera sistemática y manejable la dispersa normativa pesquera comunitaria vigente en la actualidad, en aras de facilitar la labor de los diferentes operadores españoles de la legislación pesquera.

---

**161/000527 (Congreso de los Diputados)**  
**572/000041 (Senado)**

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 5 de diciembre de 1995, de aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley en defensa del sector citrícola nacional (número de expediente 161/000527), presentada por el Grupo Parlamen-

tario Popular y publicada en el «B. O. C. G. número 65, Serie A, de 30-6-95, en los siguientes términos:

«En la actualidad está vigente un Tratado Preferencial de la Unión Europea con Israel, mediante el cual este país puede exportar a los mercados comunitarios un total de 350.000 toneladas anuales de cítricos, de los cuales 18.000 corresponden a mandarinas, con un precio de entrada de 58.600 pesetas por tonelada métrica. Recientemente el Gobierno de Israel ha solicitado del Gobierno español que levante el veto que mantiene a la modificación de dicho Tratado Preferencial, de tal manera que se mejoren las condiciones de acceso de los cítricos israelíes a los mercados comunitarios y entre ellas, el incremento de sus exportaciones de clementinas y la reducción del correspondiente precio de entrada, petición a la que el Gobierno español ha accedido.

Esta circunstancia implicará que los agricultores cítricos españoles se verán una vez más fuertemente perjudicados por la competencia de los cítricos israelíes, no sólo ya en sí por la mejora directa del Tratado, sino también y como consecuencia de la aplicación de los Acuerdos del GATT, por las mejoras que habría que permitir a todos los demás países firmantes de dicho Acuerdo del GATT, y entre ellos Marruecos, Túnez, Argelia, Egipto, Turquía, Chipre, Argentina, Uruguay y Sudáfrica.

Por todo lo anterior expuesto:

Las Cortes Generales instan al Gobierno a que efectúe una evaluación urgente de los efectos que los Acuerdos Preferenciales entre la Unión Europea y los países mediterráneos no miembros tienen en los sectores españoles citrícola y hortofrutícola.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1995.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazzábal**.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**